



Manual de estudio: *El ITBIS Y SUS RETENCIONES (versión de manual detallado)*

Neheli Academy – Formación clara, práctica y simplificada.

Licda Franyeli De Jesus

Versión: 2025

Dirigido a: Contadores, auxiliares, emprendedores, estudiantes y personas sin experiencia contable.

1. ¿Qué es el ITBIS y para qué sirve?

El ITBIS (Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios) es un **impuesto al consumo** que se aplica en la República Dominicana. Funciona como el IVA en otros países.

💡 ¿Qué significa esto?

Significa que este impuesto se paga cada vez que se vende un producto industrializado o se ofrece un servicio profesional. El consumidor final es quien lo paga, pero la empresa o el profesional que vende o da el servicio **actúa como intermediario**, cobrando ese impuesto y entregándoselo al Estado (DGII).

🇩🇪 Ejemplo:

Si tú das un servicio de diseño gráfico y cobras RD\$10,000, debes agregar un 18% de ITBIS.
 $RD\$10,000 + RD\$1,800 = RD\$11,800$.

El cliente te paga RD\$11,800, pero tú te quedas con los RD\$10,000.

💰 Los RD\$1,800 del ITBIS debes reportarlos y pagarlos a la DGII en tu IT-1.

2. Marco legal del ITBIS en RD

Este impuesto está respaldado por las siguientes leyes:

- 📖 **Ley 11-92** del Código Tributario de la RD: es la base legal.
- 📖 **Ley 557-05**: modifica partes del Código Tributario para temas de ITBIS.
- 📖 **Ley 253-12**: fortalece la capacidad recaudatoria del Estado.
- 📖 **Normas generales** importantes:
 - **Norma 07-2018**: sobre el envío de los formularios 606, 607 y 608.
 - **Norma 08-04**: sobre pagos computables por retenciones.
 - **Norma 02-05**: sobre pagos computables retenidos por sociedades.

Estas leyes definen:

- Cuándo debes cobrar ITBIS.
- Quién debe retener ITBIS.
- Cómo se reporta.
- Qué consecuencias hay si no cumples.

3. Tasa general y tasa reducida: ¿Cuándo aplica cada una?

En RD hay dos tasas de ITBIS:

◆ **Tasa general: 18%**

Aplica a la mayoría de los productos y servicios gravados. Es la que normalmente se usa.

◆ **Tasa reducida: 16%**

Solo para productos específicos como:

- Yogurt
- Mantequilla
- Café

- Azúcar
- Grasas comestibles
- Chocolate o cacao

✦ Estos productos fueron considerados esenciales o de alto consumo por la Ley 253-12, por eso tienen una tasa menor.

● 4. ¿Quiénes deben cobrar ITBIS?

Toda persona que realice una actividad gravada con ITBIS y esté registrada ante la DGII como contribuyente, debe cobrar este impuesto.

✓ Obligados a cobrar ITBIS:

1. Personas Físicas (profesionales independientes):
Ejemplo: diseñadores, contadores, abogados, consultores, etc.
Siempre que estén registrados como contribuyentes en la DGII con una actividad gravada.
2. Personas Jurídicas (empresas):
SRL, EIRL, S.A., etc., que vendan productos o presten servicios gravados.
3. Negocios de único dueño registrados que tengan actividades sujetas al ITBIS.

✦ Importante: No es solo tener un negocio. Debes estar formalizado y registrado ante la DGII como proveedor de bienes o servicios gravados.

● 5. Productos y servicios gravados vs. exentos

Este punto es CLAVE porque **no todo lleva ITBIS**. La ley establece qué productos o servicios deben facturarse con ITBIS y cuáles están exentos.

✓ Productos GRAVADOS:

- Ropa
- Calzados
- Electrodomésticos
- Artículos del hogar
- Productos de belleza (maquillaje, perfumes)
- Muebles
- Tecnología (celulares, computadoras)

✓ Servicios GRAVADOS:

- Publicidad
- Servicios de diseño gráfico
- Servicios de contabilidad
- Servicios legales (abogados)
- Asesorías y consultorías
- Mantenimiento técnico
- Seguridad privada

✗ Productos EXENTOS:

(La ley los exime por ser de primera necesidad o por política social)

- Leche

- Pan
- Arroz
- Azúcar
- Frutas y vegetales sin procesar
- Medicamentos
- Libros
- Combustibles
- Agua natural

✗ Servicios EXENTOS:

- Educación (colegios, universidades)
- Salud (consultas, hospitales)
- Transporte terrestre público (guaguas, carros públicos)
- Alquiler de viviendas
- Salones de belleza
- Servicios religiosos (iglesias)

💡 **DATO CLAVE:** Si tú ofreces un servicio exento, **NO** debes incluir ITBIS en tu factura. Si tu actividad está en duda, consulta la lista oficial en la DGII o asesórate con un contador.



💡 **DATO CLAVE:**

Si tú ofreces un servicio exento, **NO** debes incluir ITBIS en tu factura. Si tu actividad está en duda, consulta la lista oficial en la DGII o asesórate con un contador.

6. Ejemplos de productos exentos

Aquí van ejemplos claros para que se entienda sin complicación:

Producto	¿Lleva ITBIS?	Motivo
Leche evaporada	✗ No	Exento por ser alimento esencial
Ropa para bebé	✓ Sí	Producto industrializado
Arroz crudo	✗ No	Exento como alimento de consumo masivo
Celular	✓ Sí	Producto tecnológico
Medicamentos con receta	✗ No	Exentos por salud
Pan	✗ No	Exento como alimento básico
Cosméticos	✓ Sí	Producto gravado

7. Ejemplos de servicios exentos

Estos servicios, aunque generen ingresos, **no están sujetos al cobro de ITBIS**, ya sea por su impacto social o su carácter esencial.

Servicio	¿Lleva ITBIS?	Motivo
Clases en un colegio o universidad	✗ No	Exento por ser un servicio educativo
Consulta médica en clínica privada	✗ No	Exento por ser un servicio de salud
Transporte en carro público	✗ No	Exento por ser transporte terrestre de personas
Alquiler de apartamento para vivir	✗ No	Exento como alquiler de vivienda
Lavado de cabeza en salón de belleza	✗ No	Exento como servicio de peluquería
Corte de cabello	✗ No	Exento
Publicidad digital	✓ Sí	Gravado como servicio profesional



Advertencia

Si tienes un salón de belleza que además vende productos como shampoos o tintes, esos **sí deben llevar ITBIS**, aunque el corte de pelo no lo lleve. Se separan en la factura.

8. Casos donde se debe facturar con ITBIS

Aquí te van ejemplos donde sí se debe incluir ITBIS en la factura:



Ejemplo 1:

Eres diseñador gráfico y haces un logo para una empresa.

Cobras RD\$10,000.

Debes agregar un 18% de ITBIS = RD\$1,800.

Total factura: RD\$11,800.

Ejemplo 2:

Tienes una tienda de electrodomésticos.

Vendes una nevera por RD\$40,000.

ITBIS: RD\$7,200

Total a pagar: RD\$47,200.



Nota

Debes entregar un comprobante fiscal válido (con NCF) para que el cliente pueda usar ese ITBIS como crédito fiscal si también está registrado

● 9. Casos donde NO se debe facturar con ITBIS

Aquí te presento ejemplos donde, aunque estés registrado en la DGII, **no debes incluir ITBIS**:

Ejemplo 1:

Eres profesor independiente y das tutorías académicas.

No aplica ITBIS porque es educación.

Ejemplo 2:

Eres médico y haces consultas privadas.

No debes cobrar ITBIS por consulta médica.

Ejemplo 3:

Tienes un apartamento en alquiler residencial.

El alquiler **no lleva ITBIS** porque es vivienda.

💡 Consejo: Si das un servicio mixto (ej: asesoría + venta de materiales), separa lo que lleva y lo que no lleva ITBIS en la factura.

● 10. ¿Qué es una retención de ITBIS y por qué se hace?

La **retención del ITBIS** es cuando tu cliente (empresa o institución) en vez de pagarte todo el monto de ITBIS que le facturaste, **te lo retiene y se lo paga directamente a la DGII por ti**.

¿Por qué se hace?

Para asegurar que el impuesto realmente se declare y no haya evasión. Es un mecanismo de control que aplica según el tipo de relación entre proveedor y cliente.

 **Quien retiene ITBIS no es cualquier cliente.** Lo hacen:

- Empresas registradas
- Instituciones del Estado
- Otras empresas al contratarte como proveedor de servicios

✗ No son agentes de retención las personas físicas.

11. Retenciones de ITBIS a Personas Físicas

Cuando una persona física (como tú, si trabajas independiente) le presta servicios gravados a una empresa o institución, **esa empresa está obligada a retenerte el 100% del ITBIS**.

¿Por qué?

Porque la DGII considera que las personas físicas tienen más probabilidad de no declarar correctamente el ITBIS, así que obliga a la empresa cliente a retenerlo y pagarlo directamente.

Ejemplo:

Tú, contador independiente (persona física), haces un servicio para una empresa:

- Cobras: RD\$10,000
- ITBIS (18%): RD\$1,800
- **Total Facturado: RD\$11,800**

▼ La empresa **te paga solo RD\$10,000**

▼ El ITBIS (RD\$1,800) **lo retiene y lo declara** a la DGII

✦ Tú debes reportar esa factura **en tu IT-1**, aunque no hayas recibido el ITBIS directamente. El sistema de la DGII lo reconocerá como "retenido" y lo restará del total a pagar.

💡 **TIP:** Siempre solicita a tu cliente una constancia de retención o verifícalo en tu cuenta de la DGII (Anexo A del IT-1).

12. Retenciones de ITBIS entre Empresas (Personas Jurídicas)

Cuando una empresa le da servicios a otra, se activa una **retención parcial del ITBIS**, generalmente del **30%**.

Esto aplica cuando:

- Una SRL o EIRL le da servicio a otra SRL, ONG, entidad privada, etc.
- El servicio está gravado con ITBIS (ej. publicidad, contabilidad, consultoría).

Ejemplo:

Tu empresa da servicios de publicidad:

- Subtotal: RD\$50,000
- ITBIS (18%): RD\$9,000
- **Total Facturado: RD\$59,000**

▼ El cliente te retiene el **30% de RD\$9,000 = RD\$2,700**

▼ Te paga RD\$50,000 + RD\$6,300 = RD\$56,300

▼ RD\$2,700 se declara como retención en tu IT-1

✦ **Tú debes declarar el ITBIS completo (RD\$9,000) y colocar en el 607 los RD\$2,700 como ITBIS retenido por terceros.**

13. Retenciones a ONG y Entidades sin Fines de Lucro

Las ONG también pueden estar sujetas a retención de ITBIS **si prestan servicios gravados**, como:

- Publicidad
- Consultorías
- Alquiler de bienes muebles (equipos, sillas, luces)

▼ En estos casos, la empresa que contrata a la ONG **debe retener el 100% del ITBIS** y reportarlo.

💡 A pesar de ser una ONG, si emiten factura con ITBIS, deben cumplir con sus declaraciones fiscales igual que cualquier otra entidad.

14. Retenciones por pagos con tarjetas

Cuando tú vendes o das un servicio y te pagan con tarjeta (crédito o débito), las **pasarelas de pago (Visa, Mastercard, etc.)** también hacen retenciones de ITBIS.

- ◆ Retienen el **30% del ITBIS** que cobraste
-
- ◆ Retienen el **2% del total de la transacción** (lo que sea mayor)

✅ Ese monto aparece como **pago computable por retención** en tu IT-1 (casilla 27 del anexo A).

Ejemplo:

Factura total: RD\$11,800 (incluye RD\$1,800 de ITBIS)

▼ Si te pagan con tarjeta, podrían retener:

- RD\$540 (30% del ITBIS)
-
- RD\$236 (2% de RD\$11,800)

💡 Siempre revisa tus reportes bancarios y en la Oficina Virtual de la DGII para confirmar cuánto te han retenido.

15. Cálculo del ITBIS y las retenciones paso a paso

Aquí te explico cómo calcular el ITBIS y las posibles retenciones que aplican:

✅ Paso 1: Determina si tu servicio o producto lleva ITBIS

Ej.: Publicidad, servicios profesionales, venta de electrodomésticos.

✅ Paso 2: Aplica el 18% al subtotal

Ej.: $RD\$10,000 \times 18\% = RD\$1,800$

✅ Paso 3: Verifica si aplica retención

- **Persona física → empresa:** se retiene el 100% del ITBIS
- **Empresa → empresa:** se retiene el 30% del ITBIS
- **ONG → empresa:** puede aplicar 100% de retención si es servicio profesional

✅ Paso 4: Calcula el monto retenido

Ej.: RD\$1,800 × 30% = RD\$540

✓ Paso 5: Resta el monto retenido del total

Ej.: RD\$11,800 - RD\$540 = RD\$11,260 a cobrar

16. Cómo se declaran las retenciones en el IT-1

Cuando haces tu declaración mensual del ITBIS:

- **ITBIS facturado:** lo que tú cobrabas (aunque te lo hayan retenido)
- **ITBIS retenido:** lo colocas en el **Anexo A del IT-1**, para que te lo descuenten
- **ITBIS por adelantar::** lo que pagaste a tus suplidores

 Ejemplo práctico:

- ITBIS cobrado: RD\$9,000
- ITBIS pagado a suplidores: RD\$3,000
- ITBIS retenido por cliente: RD\$2,700

Total a pagar a DGII = 9,000 - 3,000 - 2,700 = RD\$3,300

17. Errores comunes con el ITBIS

- ⊘ Facturar sin ITBIS cuando corresponde
- ⊘ No declarar el ITBIS retenido (la DGII lo ve, aunque tú no lo pongas)
- ⊘ Usar comprobantes inválidos para acreditar ITBIS
- ⊘ No separar bien los servicios exentos y los gravados

18. Consecuencias de no declarar o declarar mal el ITBIS

- ★ Multas: por omisión o errores formales
- ★ Intereses: 1.10% mensual sobre lo no pagado
- ★ Recargos: 10% primer mes + 4% mensual acumulado
- ★ Fiscalización y bloqueos de tu RNC

19. Diferencias entre ITBIS cobrado, retenido y acreditable

Tipo de ITBIS	¿Qué es?	¿Dónde se refleja?
Cobrado	Lo que tú le facturas a tu cliente	Anexo A del IT-1 (ITBIS facturado)
Retenido	Lo que el cliente entrega directo a la DGII	Anexo A del IT-1 (retención)
Por adelantar	Lo que tú pagaste a tus suplidores con comprobante válido	Anexo A del IT-1 (ITBIS pagado)

20. Preguntas frecuentes

◆ ¿Debo facturar con ITBIS si soy nuevo?

☞ Solo si estás registrado como proveedor de bienes o servicios gravados.

◆ ¿Y si vendo productos exentos como pan o leche?

☞ No se cobra ITBIS ni se incluye en la factura.

◆ ¿Me pueden retener ITBIS si no estoy registrado?

☞ Sí. El cliente debe generar un comprobante de compras y retenerte el 100%.

◆ ¿Puedo deducir el ITBIS de mis compras?

☞ Sí, siempre que el comprobante tenga NCF válido, tu RNC y el ITBIS separado.